

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ACADÉMICOS INDEPENDIENTES DE TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, LA C. ARCELIA YAHEL PARRA AGRAZ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA LIC. MIRIAM DEL CARMEN LEDESMA SEGURA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA, ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8441 que la crea, de fecha 17 de Mayo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de junio de 2002.
- b) Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- c) Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados.
- d) Dado sus fines y objetivos "LA UNIVERSIDAD" tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales administrativos independientes de tiempo determinado hacia la "UNIVERSIDAD"
- e) El L.A.E. Miguel Salinas Ramírez, como Rector de la "UNIVERSIDAD", nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, L.G.P. Antonio Echevarría García, el 19 de abril de 2018, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- f) Tiene su domicilio en Carretera Santiago Entronque Internacional No. 15 Km 5 Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC0206053R1.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and initials 'MS' and 'J' below it.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

- a) Ser una persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b) Llamarse Arcelia Yahel Parra Agraz, ser de nacionalidad mexicana, de 24 años de edad, estado civil: Casada, con Registro Federal de Contribuyentes: PAAA9404132C6, CURP: PAAA940413MNTRGR08, y domicilio particular en calle: Amado Nervo #58, Col. Nuevo México, C.P. 63340, Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- c) Que comparece a la suscripción del presente contrato por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para desempeñarse como **Apoyo Administrativo**, así como realización de cálculos del Impuesto Anual, Declaraciones Anuales de los trabajadores y Declaración Anual de Riesgos de Trabajos ante el Seguro Social adscrita al departamento de Servicios Administrativos, con apego a los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD".

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio como **Apoyo Administrativo**, así como realización de cálculos del Impuesto Anual, Declaraciones Anuales de los trabajadores y Declaración Anual de Riesgos de Trabajos ante el Seguro Social adscrita al departamento de Servicios Administrativos, de acuerdo a lo expresado en el **inciso c)** de sus declaraciones.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" pagara \$3,990.21 (Tres mil novecientos noventa pesos 21/100 M.N.) al "PRESTADOR DE SERVICIOS" quien se compromete a prestar sus servicios en el tenor de la cláusula primera de este contrato, este pago se realizará de manera quincenal durante la 1ra. y 2da quincena del mes de Enero, y, la 1ra. Quincena de Febrero ambos de 2019.

Asimismo, a partir de la 2da. Quincena del mes de Febrero de 2019, "LA UNIVERSIDAD" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios prestados la cantidad de \$4,690.21 (Cuatro mil Seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.) de manera quincenal hasta la finalización del presente contrato.

TERCERA.- El pago mencionado en la cláusula que antecede, "LA UNIVERSIDAD" lo pagará en el domicilio fiscal de la misma, a cambio del recibo de Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Administrativos Independientes en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con diligencia y responsabilidad todas y cada una de las actividades encomendadas por "LA UNIVERSIDAD" como se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA.- El presente contrato es por tiempo determinado tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del **02 de Enero al 30 de Abril de 2019**.

SEXTA.- Se compromete expresamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- El presente contrato de Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Administrativos independientes es personal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la realización de su prestación de servicio, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

OCTAVA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- I. Causar deliberadamente la suspensión del servicio descrito en el presente instrumento jurídico, poner en peligro la salud o la vida de los alumnos o personal de la Universidad o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- II. Incurrir en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- III. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- V. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento o a petición de alguna de ellas, debiéndolo hacer del conocimiento a la otra parte por escrito, con quince días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los 02 dos días del mes de Enero del año 2019 Dos mil diecinueve, en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

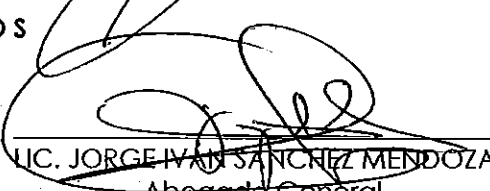

C. ARCELIA YAHEL PARRA AGRAZ

"LA UNIVERSIDAD"


L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ
Rector

TESTIGOS


LIC. MIRIAM DEL CARMEN LEDESMA SEGURA
Directora de Administración y Finanzas.


LIC. JORGE IVAN SANCHEZ MENDOZA
Abogado General